

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00036-00.

Accionante: Milena Tamara Ramos.

Demandado: Departamento de Sucre.

ASUNTO: Admite Reforma Demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la reforma a la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado, mediante apoderado judicial por Milena Tamara Ramos, en contra del Departamento de Sucre –INDERSUCRE, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 y 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese por estado esta providencia a las partes.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a las entidades demandadas, por el término de **QUINCE (15)** días, según lo establece el artículo 172 y 173 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase a la Dra. Tulia Teresa Oñate Montero, identificada con la C.C. Nº 22.866.793, T.P. Nº 171.611 del C.S. de J., como apoderada del Departamento de Sucre, igualmente se tendrá a la Dra. Lucelly Elena Pastor Revolledo, identificada con la C.C. Nº 64.585.627, y T.P. Nº 151.075 del C.S. de la J., como apoderada de INDERSUCRE, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PEREZ MANJARRÉS JUEZ